

TITULAR DEL PERMISO: BUZOS ORILLEROS DEL MAR DE CORTES S.P.R. DE R.L. CLAVE R.N.P.A. 0203017637

DOMICILIO: DOMICILIO CONOCIDO, S/N, BAHIA DE LOS ANGELES

LOCALIDAD: MUNICIPIO: ENSENADA ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

PERMISO DE PESCA NO. 102030728044 PARA PESQUERÍA DE: PULPO

EXPEDIDO EN: MAZATLÁN, SINALOA EL DÍA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VIGENCIA: 2 AÑOS DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ZONA DE PESCA: AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, ADYACENTES AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ESPECÍFICAMENTE EN BAHÍA DE LOS ANGELES.

ES CAUSAL DE CADUCIDAD EL HECHO QUE NO SE INICIE LA EXPLOTACIÓN DE LA PESQUERÍA AUTORIZADA EN LA VIGENCIA QUE ESTABLECE EL PRESENTE TÍTULO, ASÍ COMO SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA EXPLOTACIÓN POR MÁS DE TRES MESES CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 54 DE LA LGPAS.

SITIO DE DESEMBARQUE: BAHÍA DE LOS ANGELES

ARTES O EQUIPOS DE PESCA AUTORIZADOS:

CANTIDAD	TIPO	CARACTERÍSTICAS
8	EQUIPOS DE BUCEO	LIBRE (UNO POR PERSONA)
8	GANCHOS	CON ANZUELO FIJO (UNO POR PERSONA)

OBSERVACIONES: SE EXPIDE EL PRESENTE PERMISO INDEPENDIEMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, QUE AL EFECTO REQUIERAN OTRAS DEPENDENCIAS CONFORME A SU COMPETENCIA Y SE DERIVA DE LA OPINIÓN TÉCNICA N° RJL/INAPESCA/DGAIPP/0990/2017 DEL 09 DE JUNIO DE 2017 Y SE COMPLEMENTA CON EL OFICIO N° DGOPA-09291/030918 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ASIMISMO DEBERÁ OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN LA NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, SOBRE SISTEMAS, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE CAPTURA PROHIBIDOS EN LA PESCA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NÚMERO TOTAL DE EMBARCACIONES: 0

NOMBRE DE LA (S) EMBARCACIONES (ES)	CLAVE R.N.P.A.	MATRÍCULA	TONELAJE NETO	MARCA MOTOR	POTENCIA H.P.
-ESTE PERMISO AMPARA SOLAMENTE A LAS EMBARCACIONES MENCIONADAS ANTES DE ESTA LÍNEA-					

Este permiso se expide con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, segundo párrafo letra D fracción III, 44, 46, Octavo Transitorio y Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; 1°, 2°, fracción II, 3°, 7°, fracción XIX y 8°, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA); 1°, 2°, fracción IX, 3°, 4°, fracción XVII, XXVI, XXVII y XXVIII, 7°, 8°, fracción XI, 17, fracción IX, 36 fracción III, 41 fracción IV, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 125 segundo párrafo, 132, 133 y demás aplicables de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y del Reglamento aplicable a la misma.

- Queda prohibido el uso de redes de arrastre en bahía y esteros, excepto en aquellos casos que expresamente lo autorice la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, atendiendo la opinión del Instituto Nacional de Pesca.
- Queda prohibido realizar actos que contravengan las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el Reglamento aplicable a la misma, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás preceptos jurídicos aplicables.
- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios, ni constituir a su favor ningún derecho sobre concesiones o permisos. Los actos realizados en contravención a este precepto, son nulos por ley, y los bienes y los derechos que hubieren adquirido por virtud de tales actos quedarán en beneficio de la Nación sin ulterior recurso.

AUTORIDAD EXPEDIDORA

ING. CESAR DEMETRIO ESTRADA NERI DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

NOMBRE CARGO FIRMA